GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 545.

G. O. No. 3154.

ENMIENDA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se ordena y promulga la siguiente Orden modificando la Ley de Impuesto sobre la Propiedad, Orden Ejecutiva No. 282.

Artículo 1. El párrafo siguiente substituye el actual párrafo segundo del Artículo 1.

"Dichos impuestos serán a los tipos siguientes:

"Par. A. MEDIO POR CIENTO sobre el valor tasado de toda tierra que no esté más adelante en esta Ley exceptuada del impuesto, y que esté poseída, usada, arrendada o alquilada, directa o indirectamente, por cualquier persona, firma, sociedad, sucesión, corporación, compañía o empresa análoga, o por cualquier combinación de interés de ellos.

"Par. B. MEDIO POR CIENTO sobre el valor tasado de todas las mejoras permanentes sobre las tierras descritas en el Par. A.

"Par. C. Sobre cada TITULO de terrenos comuneros indivisos, un impuesto igual a CINCO CENTAVOS por cada "PESO" u otra unidad similar expresada en tal título.

"Esta disposición empezará a surtir sus efectos desde el 1o. de Junio del año 1921.

Artículo 2. El siguiente nuevo artículo substituye al actual Artículo 4:

"Artículo 4. A cada municipio se le pagará en la siguiente forma el 50% de los impuestos ya pagados que, de acuerdo con esta Ley fueren pagaderos en el término municipal correspondiente el 1º de Junio de 1920, y los que sean recaudados en cada año

subsiguiente; a saber: el día 1o. de Agosto de cada año todo municipio percibirá su parte de los impuestos cobrados, conforme a esta Ley, hasta el 1o. de Julio del mismo año, siendo pagaderas las demás recaudaciones en la fecha que designe el Secretario de Hacienda y Comercio; pero nada de lo aquí dispuesto impedirá que las municipalidades reciban las sumas adicionales que señalen las ordenanzas muncipales aprobadas, o que se aprueben, de acuerdo con las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 438; y, además, la cantidad que hubiere de pagarse a cualquiera municipalidad conforme a este Artículo, y que corresponda a cualquier año del 1920 al 1924, inclusive, no será menor que la suma recibida por la municipalidad en el año 1919."

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Septiembre 20 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 546.

G. O. No. 3155.

VENTA DE SOLARES EN SABANETA.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Art. 1.—Se aprueba la siguiente resolución dictada por el Ayuntamiento de Sabaneta en fecha 19 de Agosto del año 1920. relativa a la venta de solares urbanos pertenecientes a dicha común.

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SABANETA.

CONSIDERANDO: Que la construcción de ciertas obras públicas tales como casa Consistorial y Mercado Público son de urgente necesidad.